



Managua, 2 de octubre de 2014

Diputada
Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle dictamen favorable con su respectivo respaldo digital de la **Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos.**

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

Ligia Delgado Quintanilla
Secretaria Legislativa

C.c. archivo



Managua, 1 de octubre del 2014

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Presidente:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato del Plenario el 19 de septiembre del año en curso de dictaminar la iniciativa de **Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos**, el cual fue presentado por el Poder Ejecutivo ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional el 10 del mes de septiembre de 2014.

Antecedentes.

La Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del 05 de Julio de 2011, se institucionaliza en Nicaragua un instrumento jurídico normativo, que le da al Instituto Nicaragüense de Turismo las facultades como Autoridad de Aplicación para la regulación de ésta actividad a través de la Dirección de Casinos y Salas de Juegos. Con esta ley se establecen las normas, procedimientos y requisitos básicos para la autorización, regulación, control supervisión y funcionamiento de los casinos y salas de juegos, los cuáles serían permitidos en el país con el fin de promover la industria e infraestructura turística y fomentar el desarrollo económico por la vía de mejorar las recaudaciones fiscales en nuestro País.

En la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos se determinó como Autoridad de Aplicación al Instituto Nicaragüense de Turismo, por medio de su Consejo Directivo, siendo la Dirección de Casinos y Salas de Juegos la encargada de ejecutar, cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento de la misma y todas las normas, disposiciones y regulaciones dictadas por el Consejo Directivo del INTUR.

Esta ley reguló la emisión de Licencias de Operador y Permisos de Funcionamientos de Casino y Salas de Juego, no obstante el Poder Ejecutivo consideró que dada la multiplicidad de funciones del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y siendo que los casinos deberían tener una contribución más dinámica al sistema tributario, decidió proponer la presente reforma a la Ley No. 766, con la única finalidad de trasladar las funciones de autoridad de aplicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) apoyado por su Oficina de Control de Casinos y Salas de



Juegos.

2. Objeto de Ley.

El proyecto de Ley de reformas y adiciones de **Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos**, tiene como fin el traslado de las funciones que actualmente tiene el INTUR en materia de juegos y apuestas desarrolladas en Casinos y Salas de Juego, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público creando a su vez un Consejo de Control y regulación de Casinos y Salas de Juego integrado por las autoridades superiores de las siguientes instituciones: el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Ingresos, la Policía Nacional y la Unidad de Análisis Financiero. Así mismo, se establece que en caso de ser necesario se podrá convocar a cualquier otra institución pública o privada con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones y atribuciones de ésta autoridad de aplicación.

3. Consultas

I

Informe de la Comisión

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, una vez recibido el proyecto de Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, el 19 de septiembre del año en curso se invitó a comparecer, a través de Primer Secretaría, al Ministro de Hacienda y Crédito Público y la Presidenta Ejecutiva del Instituto de Turismo. Asimismo se invitó a comparecer a la Asociación Cámara Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Turística (CANIMET), Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua, Cámara Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Turística (CANTUR), Cámara de Turismo de Nicaragua (CANTUR), en su calidad de representantes del sector casinos y máquinas tragamonedas.

Con fecha 23 de septiembre del presente año, comparecieron a reunión de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Msc. Iván Acosta Montalván, Ministro, Lic. Meyling Dolmus, Vice-ministro, el Director General de Políticas Fiscales y Estadísticas Económicas Lic. Francisco Abea y la Doctora Rosa Sánchez Gaitán, Directora General de Asuntos Jurídicos.

La Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Licenciada Mayra Salinas delegó a la Directora de Servicios Turísticos, Licenciada Aurora acuña y al Director de Asuntos Jurídicos Dr. Omar Oporta.

Tanto el MHCP como las autoridades de INTUR expusieron su visión y expresaron estar de acuerdo con la propuesta de reforma a la ley No.766, por medio de la cual



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

se trasladan las funciones de autoridades de aplicación del INTUR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo el 24 de septiembre comparecieron el Señor Donald Porras, Presidente de la Asociación Cámara Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Turística (CANIMET), Francisco Pérez Ortega, asociado de CANIMET y Presidente de la Asociación de Casinos y Máquinas Tragamonedas Turísticas de Nicaragua (ADECATNIC) y el asesor de CANIMET, Doctor Pedro Reyes.

En la misma fecha, comparecieron por la Cámara Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Turística (CANTUR), el Señor Leonardo Torres Presidente, Señora Claudia Fidas, Vicepresidenta, Señor Milton José Aburto, asesor de esta Cámara y el Señor Miguel Romero, director de la Cámara de Turismo de Nicaragua (CANTUR).

Adicional se recibieron comentarios por la vía escrita por parte del Diputados Jaime Morales Carazo y el Presidente de la Comisión de Turismo Pedro Joaquín Chamorro Barrios, los que también fueron analizados y en gran medida incorporados en este Dictamen.

Posteriormente se realizó un intercambio de opiniones entre los Diputados y los comparecientes a estas consultas.

Los representante de estas cámaras expresaron su conformidad y aceptación de traslado de las facultades de autoridad de aplicación al MHCP, expresando además su total acuerdo en que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), sea parte integrante del Consejo de Control y Regulación de casinos y salas de Juegos.

Las instituciones consultadas remitieron además por la vía escrita sus comentarios u observaciones a esta iniciativa de ley de de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, las cuales fueron analizados y muchas de ellas incorporadas en el presente dictamen de reformas.

II

CONSIDERACIONES DE LA COMISION.

1. Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, después de haber analizado la propuesta de reforma a la Ley No.766, “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos” enviada por el Poder Ejecutivo, consideramos que el traslado de las facultades de Ente Regulador y autoridad de aplicación del INTUR al MHCP fortalece la regulación, supervisión y control del sector de casinos y salas de juegos y consecuentemente podrá generar mayores tributos al ordenarse y ampliarse la base tributaria de este sector. Es evidente que el giro empresarial de este sector es altamente lucrativo por lo que se hace imprescindible garantizar



que su aporte a la fiscalidad se realice en concordancia con la rentabilidad de los mismos.

2. Se hace necesario destacar que la forma en que se propone integrar el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos hace del mismo una instancia más ágil, efectiva y eficiente. En la misma concurren las instituciones que de una u otra manera están vinculadas en el día a día de la actividad desarrollada por este sector, dedicándose exclusivamente a normar, vigilar y regular el ejercicio de su actividad empresarial. Anteriormente esta responsabilidad era una más de las ejercidas por el INTUR, el cual también dedica grandes esfuerzos a fomentar y promover la actividad y oferta turística nacional tanto dentro como fuera de nuestras fronteras. Es por ello que al establecer una autoridad de aplicación expresamente dedicada al control y regulación del sector Casinero y de Salas de Juego, se están dando pasos en la dirección de una mejor supervisión, vigilancia y transparencia en el ejercicio de ésta actividad.
3. Esta Comisión al igual que todos los participantes de la consulta, visualizamos de manera muy positiva el hecho de que se incorpore como miembro pleno del Consejo de Control y Regulación de casinos y salas de Juego a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), ya que brindará mayor transparencia, confianza y seguridad al ejercicio empresarial de este sector, fortaleciendo la existente supervisión y seguimiento de la actividad de casinos y salas de juegos dentro del marco del combate y la prevención de posibles actividades vinculadas al lavado de dinero, crimen organizado y financiamiento al terrorismo y la narcoactividad. Esto permitirá mayor confianza en las relaciones comerciales que se suscitan entre el sector de Casinos y Salas de juegos con el resto de la actividad empresarial nacional e internacional, y en especial la desarrollada con el sistema financiero nacional y especialmente con el sector bancario.
4. La Comisión considera que uno de los más grandes e importantes desafíos que enfrentará el nuevo órgano de aplicación y control de Casinos y Salas de Juegos es el referido a evitar la proliferación y avanzar hasta la erradicación total de las actuales salas de juegos no autorizadas y por tanto ilegales, las que actualmente continúan funcionando en abierta transgresión de las disposiciones legales referidas a los requisitos, permisos, medidas de control y restricciones que de manera expresa se establecen en la ley de la materia. A estos sitios que ponen en evidente riesgo la seguridad ciudadana y en especial la seguridad de nuestros niños, niñas y adolescentes debe aplicárseles una política de cero tolerancia.
5. Los integrantes de la Comisión hemos valorado que la designación de una nueva autoridad de aplicación para los casinos y salas de juego y la asunción de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, así como la coordinación interinstitucional y el traslado de la documentación y archivos



- respectivos de manera ordenada y transparente demandan cierto tiempo prudencial, por lo tanto se establece en la ley una vacatio legis por virtud de la cual se propone que la presente reforma entre en vigencia a partir del primero de Febrero del año 2015. En tanto entre en vigencia la presente reforma y se proceda al traslado ordenado de todos los efectos relacionados con este fin, el INTUR continuará ejerciendo las facultades y atribuciones que por ministerio de la ley actual le corresponden en función de los Casinos y Salas de Juegos. Esto garantiza continuidad y estabilidad en el sector.
6. Otro aspecto a destacar por los integrantes de la Comisión es el referido a las facultades que actualmente tiene la Policía Nacional sobre los Casinos y Salas de Juegos las cuales quedan en toda su vigencia en esta reforma. Así mismo quedan a salvo las facultades del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Ministerio de Salud (MINSA), Alcaldías, Bomberos, etc, en lo de su cargo.
 7. Un aspecto importante a destacar es que esta reforma ampliamente consultada con los sectores involucrados tanto público como privado, no afecta ni pone en entredicho los derechos adquiridos ni el carácter con el que fueron autorizados inicialmente los existentes Casinos y Salas de Juegos, todo bajo el estricto respeto a la disposición constitucional relacionada con la irretroactividad de la ley. No obstante, se deja una asignatura pendiente la cual plantea la necesidad de revisar el actual ordenamiento jurídico relacionado con el sector turístico, en el cual algunos de sus postulados plantean una serie de beneficios y privilegios fiscales a ciertos agentes económicos empresariales, que a nuestro juicio no se corresponden necesariamente con el verdadero objetivo de fomentar el turismo y la oferta turística nacional. Este es un tema que debe ser abordado con toda seriedad a la mayor brevedad posible.
 8. Finalmente, los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, consideramos importante y necesaria la aprobación de la **Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos**, en base a todos y cada uno de los argumentos ya explicados a lo largo del presente informe. Por tanto, solicitamos al honorable Plenario su aprobación en lo general y en lo particular.

III

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber examinado la iniciativa de **Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 766, Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos**, con fundamento en el artículo 138, numeral 1, de la Constitución Política



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

de la República de Nicaragua, así como en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, emitimos **DICTAMEN FAVORABLE** solicitando al honorable Plenario nos afirme en su aprobación.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado
Presidente

José Figueroa Aguilar
Vicepresidente

Carlos Langrand Hernández
Vicepresidente

Rene Núñez Téllez
Integrante

Wilfredo Navarro Moreira
Integrante

Odell Incer Barquero
Integrante

Ángela Espinoza Torrez
Integrante



Eda Cecilia Medina
Integrante

Douglas Alemán Benavidez
Integrante

Jaime Morales Carazo
Integrante

Gustavo Porras Cortes
Integrante

Brooklin Rivera Bryan
Integrante

María Eugenia Sequeira Balladares
Integrante

Eduardo Montealegre Rivas
Integrante

Enrique Sáenz Navarrete
Integrante

Luis Roberto Callejas Callejas
Integrante



Ley No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO ÚNICO

Que se hace necesario trasladar lo relacionado a las regulaciones de Casinos y Salas de Juegos, a una Institución más idónea para este tipo de empresas de servicio cuya finalidad es la actividad lucrativa.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente;

LEY DE REFORMAS Y ADICIÓN A LA LEY No. 766, "LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS".

Artículo Primero. Reformas y Adición. Refórmense la denominación del Capítulo II, y los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 51, y adiciónese el artículo 5 bis a la Ley No. 766 "Ley especial para el control y regulación de casinos y salas de juegos", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de Julio del 2011, los que se leerán así:

CAPÍTULO II. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE CONTROL Y REGULACION DE CASINOS Y SALAS DE JUEGO".

Artículo 4. Autoridad de Aplicación.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su reglamento, se determina como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Créese bajo la rectoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, quien será la encargada de ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Ley, el reglamento de la misma y todas las normas, disposiciones y regulaciones dictadas por la Autoridad de Aplicación y el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego.



La Oficina de Casinos y Salas de Juegos deberá contar con el personal técnico especializado, los recursos técnicos materiales suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los funcionarios encargados por parte de la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de sus funciones, deberán garantizar pleno respeto y observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y Normativas Generales, las que no podan exceder lo establecido en la presente Ley.

El nombramiento del Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos lo efectuará el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5. Del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego.

Créase el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, como un órgano normativo y de segunda instancia de las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por las siguientes Instituciones:

- a) El titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su Viceministro o Viceministra, quien lo presidirá;
- b) El titular de la Dirección General de Ingresos, o su subdirector o subdirectora en quien delegue;
- c) El Jefe o Jefa de la Policía Nacional, o subdirector o subdirectora en quien delegue;
- d) El Director o Directora de la Unidad de Análisis Financiero, o su subdirector o subdirectora en quien delegue.
- e) El Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos como secretario del mismo, con voz pero sin voto.

El Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, se reunirá como mínimo una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente cursada y notificada con al menos tres (3) días de anticipación. También podrá reunirse en cualquier momento por razones de urgencia calificadas por el Presidente del Consejo, o cuando así lo requieran dos o más miembros del Consejo.

El quórum del Consejo se formará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por consenso; en caso de desacuerdo el Presidente del Consejo decidirá.



Artículo 5 bis. Atribuciones del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir normativas generales y disposiciones particulares de cumplimiento obligatorio por parte de los Casinos y Salas de Juegos, para la mejor aplicación de la presente Ley y su reglamento;
2. Dictar los reglamentos internos y demás normas de operación;
3. Supervisar el cumplimiento de los tributos de los Casinos y Salas de Juegos;
4. Resolver los Recursos de Apelación que le sean presentados; y
5. Convocar a cualquier entidad pública o privada, que en el ámbito de su competencia se considere necesario, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines y efectos de la presente ley y su reglamento.
6. Otras que pudieran establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo. 6 De las funciones de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su reglamento;
2. Otorgar, modificar o cancelar las Licencias de Operador y Permisos de Funcionamiento de Casino y Salas de Juegos;
3. Evacuar consultas relativas a la interpretación y aplicación de las normas administrativas emitidas para garantizar el cumplimiento de las funciones de la autoridad de aplicación;
4. Actuar como depositario de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego decomisado y ocupado como consecuencia de infracciones administrativas, comisión de delitos, faltas o



cuando éstas fuesen decomisadas mediante resolución firme de autoridad judicial competente;

5. Solicitar a la Comisión de Destrucción la inmediata destrucción de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego que hubiesen sido decomisados o cuya tenencia y explotación fueren prohibidas por esta Ley, cumpliendo con los requisitos que la misma establece para tal fin; y
6. Las demás que señale la presente Ley y su reglamento.

Artículo 7. De las funciones de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos.

La Oficina de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar la importación, comercialización y/o fabricación de máquinas tragamonedas, mesas de juego, así como de otros juegos de apuesta y sus materiales que funcionen en los Casinos y Salas de Juegos;
- b) Aprobar y modificar el Catálogo de Juegos, así como las reglas que rigen cada uno de los mismos;
- c) Designar a los inspectores e inspectoras de juegos;
- d) Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesarias en resguardo del interés público, vinculadas al control de los Casinos;
- e) Clausurar temporal o definitivamente aquellos establecimientos donde se instalen y/u operen máquinas tragamonedas o juegos de mesa u otros juegos de apuesta establecidos en el Catálogo de Juegos sin contar con el Permiso de Funcionamiento;
- f) Llevar un Registro actualizado del número de Licencias de Operador, Permisos de Funcionamientos, máquinas tragamonedas, mesas de juego y otros juegos de apuesta que existan en el país, debiendo remitirse todos los meses un informe del mismo a la Dirección General de Ingresos, para el cumplimiento de sus fines. En este informe se detallará la composición de los diversos tipos de juegos y las cantidades de estos que autoridad de aplicación haya aprobado en el correspondiente permiso de funcionamiento;
- g) Aplicar las sanciones administrativas de acuerdo a la presente



Ley, su reglamento y las resoluciones dictadas por el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego; y

- h) Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento o las determinadas por el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego en el marco legal de sus atribuciones y competencias.

Artículo 8. Del recurso administrativo.

Toda persona que considere perjudicado su derecho, como consecuencia de cualquier acto o resolución emitida por la Autoridad de Aplicación en el ámbito de la presente Ley y su reglamento, podrá hacer uso de los recursos administrativos, en los plazos y procedimientos establecidos en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas", publicada en su texto refundido en La Gaceta, Diario oficial No. 35 del 22 de Febrero del año 2013.

En todo lo relativo a la materia de Casinos y Salas de Juegos, en particular en lo referido a los procedimientos de autorización, fiscalización, determinación de infracciones y aplicación de sanciones vinculadas al funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos, el Recurso de Revisión se interpondrá y resolverá ante la Oficina de Casinos y Salas de Juegos. En caso que cualquiera de las partes decidiera apelar de la resolución emitida como consecuencia del Recurso de Revisión, se interpondrá el Recurso de Apelación ante el mismo órgano que dictó el acto, quien lo remitirá junto con su informe al Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, quien para efectos de la presente Ley y su reglamento, resolverá como segunda y última instancia, agotándose así la vía administrativa. La apelación se admitirá en un solo efecto.

Artículo 51. Coordinación de la Autoridad de Aplicación con las Instituciones que conforman el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, está obligada a desarrollar todas las coordinaciones con cada una de las instituciones que conforman el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego, cada una en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en aras de la prevención y



persecución del delito.

Por ministerio de la presente Ley se reconocen y reafirman todos y cada una de las facultades y atribuciones que en esta materia tienen por ley la Policía Nacional y demás instituciones públicas vinculadas.

Artículo segundo. Traslado de competencias, facultades y atribuciones.

Se trasladan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 6, artículos 33 y 38, que la Ley No. 298 "Ley Creadora del INTUR", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 149, del 11 Agosto de 1998, otorgaba al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), relacionada a las actividades de juegos y apuestas desarrolladas en los Casinos y Salas de Juego.

A partir de la aprobación y publicación de la presente ley se deberán realizar las coordinaciones respectivas y los cambios institucionales necesarios para iniciar el proceso de transición que garantice el traslado de las competencias, facultades y atribuciones que actualmente realiza el INTUR en relación con las actividades de juegos y apuestas desarrolladas en los casinos y salas de juegos, hacia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo tercero. Publicación de texto refundido.

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 766 "Ley especial para el control y regulación de casinos y salas de juegos", con las reformas incorporadas sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo cuarto. Reglamentación.

El Presidente de la República adecuará el reglamento de la presente Ley, en base a lo que establece el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo quinto. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el primero de febrero del año 2015, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario oficial.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes _____ del año dos mil catorce.

Ing. René Núñez Téllez

Presidente de la
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez

Secretaria de la
Asamblea Nacional